

Sobre cumplimen-
to de los despachos de
apremio que expidan
las Intendencias, y
penas á los que lo
nieguen.

Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 28 de Diciembre anterior me circulan la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de lo expuesto por esa Direccion general sobre el expediente formado á consecuencia de la tenaz resistencia con que el Alcalde mayor de Montealegre D. Juan Francisco Priego se opuso al cumplimiento de dos despachos de apremio, expedidos por la Intendencia de la provincia de Murcia, contra el Ayuntamiento de aquella villa para el cobro de sus descubiertos de contribuciones; y S. M., que ha visto con desagrado la conducta observada por el Alcalde mayor en este asunto, se ha servido aprobar los procedimientos del Intendente, y resolver, que habiendo el citado Alcalde mayor incurrido en la multa de cien ducados que establece el artículo 24 de la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824, por no haber cumplimentado el primero de dichos dos despachos de apremio de comision, se la exija sin dilacion el Intendente de Murcia; y que se trate con severidad la reincidencia de aquel en haber negado la ejecucion del segundo despacho, quedando por esta nueva falta sujeto á ser juzgado por los tribunales de Real Hacienda como comprendido en el caso 7.º, artículo 1.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Con este motivo S. M.; que quiere se castigue con rigor la falta de observancia de lo que se halla dispuesto en las Reales órdenes é instrucciones de la materia, para que no se repitan casos de semejante naturaleza, ha tenido á bien mandar por punto general: primero, que ningun Corregidor, Alcalde mayor, ordinario, ni Regente de la Real jurisdiccion...

7
a V.S. respetuosamente
con su familia
que cultiva en las
determinado el
nominada Villa
de A.V.S. S. P.
de este vecino
tal vecino, en
cion como el que
iducia, se ha compr
e como auno de
o criminalmente
le entoque ori-
nte el Ayuntam.
suspensa de la

su mayor exaltacion = Ontur 11 de Diciembre de 1832. prospere el Prox dilatador año en

Decreto } Justos los S. D. que en la mayor parte componen el Ayuntamiento
Real de esta villa de Ontur, hoy once de Diciembre de mil ochocientos
treinta y dos, se vio el anterior memorial, y se acordó admitir la des-
pedida de vecino q. se ha de esta villa por José Viracayna, a quien
se retirará del dicho Párron de esta Concejo, y considerando haber satis-
fecho las contribuciones q. le han correspondido en el corriente año; entre
quien enor dilig. Original p. que lo acredite tanto la concejo; con-
siderando como legitimación sus Meritos, q. D. José Viracayna, se ha
comportado todo el tiempo que ha sido vecino de esta villa, con
arreglada conducta, moral y Política. Así lo acordaron y

